

REGLAMENTO (CE) N° 341/2006 DE LA COMISIÓN

de 24 de febrero de 2006

por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2007 sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo previsto en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo y se modifica el Reglamento (CE) n° 384/2005

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 384/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, relativo a la adopción del programa de módulos *ad hoc* de la encuesta sobre la población activa para los años 2007 a 2009 previsto en el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo ⁽²⁾, incluye un módulo *ad hoc* sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo.

(2) La Resolución 2002/C 161/01 del Consejo, de 3 de junio de 2002, sobre una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2002-2006) ⁽³⁾, invita a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar los trabajos actualmente en curso sobre la armonización de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con objeto de disponer de datos comparables que permitan evaluar objetivamente el impacto y la eficacia de las medidas adoptadas en el contexto de la nueva estrategia comunitaria.

(3) La Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo ⁽⁴⁾, establece que el empresario debe elabo-

rar una lista de los accidentes de trabajo que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a tres días de trabajo y redactar informes, destinados a las autoridades competentes y de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, sobre los accidentes laborales de que sean víctimas sus trabajadores. En su Recomendación 2003/670/CE, de 19 de septiembre de 2003, relativa a la lista europea de enfermedades profesionales ⁽⁵⁾, la Comisión recomendó a los Estados miembros que garantizaran la declaración de todos los casos de enfermedades profesionales y que hicieran que sus estadísticas de enfermedades profesionales fuesen paulatinamente compatibles con la lista europea y se ajustasen a los trabajos en curso en el marco del sistema de armonización de las estadísticas europeas de enfermedades profesionales. La Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2002, sobre una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2002-2006) ⁽⁶⁾ hace hincapié en que la información estadística debería medir no sólo la incidencia de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales reconocidas, así como sus causas y efectos, sino introducir además elementos cuantificables sobre los factores relacionados con el entorno de trabajo que podrían estar en su origen. Asimismo, se debería disponer de datos estadísticos sobre fenómenos emergentes, como los trastornos y las enfermedades relacionadas con el estrés o los trastornos musculoesqueléticos.

(4) Por otra parte, es preciso actualizar la especificación de la muestra establecida en el punto 1 del anexo del Reglamento (CE) n° 384/2005, a fin de garantizar que la muestra disponible para el análisis en el módulo *ad hoc* sea lo más esclarecedora posible.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del programa estadístico.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista detallada de información que debe recopilar en 2007 el módulo *ad hoc* sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo, requerida para el punto 1 del anexo del Reglamento (CE) n° 384/2005, queda establecida en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 77 de 14.3.1998, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2257/2003 del Parlamento Europeo y el Consejo (DO L 336 de 23.12.2003, p. 6).

⁽²⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 23.

⁽³⁾ DO C 161 de 5.7.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 238 de 25.9.2003, p. 28.

⁽⁶⁾ COM(2002) 118 final de 11.3.2002.

Artículo 2

En el punto 1 del anexo del Reglamento (CE) n° 384/2005, el párrafo «Muestra» se sustituye por el texto siguiente:

«Muestra: para este módulo, el grupo de edad de la muestra lo constituyen personas de 15 años o más.».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2006.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Miembro de la Comisión

ANEXO

ENCUESTA SOBRE LA POBLACIÓN ACTIVA

Especificaciones del módulo *ad hoc* de 2007 sobre accidentes laborales y problemas relacionados con el trabajo

1. Estados miembros y regiones afectados: todos.
2. Las variables se codificarán del modo siguiente:

La numeración de las variables de la encuesta sobre la población activa en la columna «Filtros» se refiere al Reglamento (CE) n° 430/2005 de la Comisión ⁽¹⁾.

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
ACCIDENTES LABORALES SUFRIDOS POR PERSONAS QUE HAYAN TRABAJADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES			
209	0 1 2 9 en blanco	<i>Accidentes, aparte de las enfermedades, sufridos durante los últimos 12 meses en el trabajo o durante el trabajo</i> Ninguno Uno Dos o más No aplicable [Col. 24 = 3-9 y (Col. 84 ≠ 1 o —Col. 85/88 y Col. 89/90 es más de un año antes de la fecha de la encuesta o está en blanco—)] Sin respuesta	(Col. 24 = 1, 2) o (Col. 84 = 1 y Col. 85/88 y Col. 89/90 no es anterior a un año antes de la fecha de la encuesta)
210	1 2 9 en blanco	<i>Tipo de accidente más reciente sufrido en el trabajo o durante el trabajo</i> Accidente de tráfico Accidente que no sea de tráfico No aplicable (Col. 209 0, 9, en blanco) Sin respuesta	Col. 209 = 1-2
211/212	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 99 en blanco	<i>Fecha a partir de la cual la persona pudo volver a trabajar después del accidente más reciente</i> Sigue sin trabajar porque no se ha recuperado aún del accidente, pero espera volver a trabajar más adelante No espera volver a trabajar jamás debido al accidente No dejó de trabajar o el mismo día del accidente El día después del accidente Entre el segundo y el quinto día después del accidente Entre el quinto día y dos semanas después del accidente Entre dos semanas y un mes después del accidente Entre uno y tres meses después del accidente Entre tres y seis meses después del accidente Entre seis y nueve meses después del accidente Nueve meses después del accidente o en fecha posterior No aplicable (Col. 209 = 0, 9, en blanco) Sin respuesta	Col. 209 = 1-2

⁽¹⁾ DO L 71 de 17.3.2005, p. 36.

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
213		<i>Empleo desempeñado cuando se produjo el accidente más reciente (codifíquese el primero que sea aplicable)</i>	Col. 209 = 1-2
	1	Principal (primer) empleo actual	
	2	Segundo empleo actual	
	3	Último empleo (persona desempleada)	
	4	Empleo de hace un año	
	5	Otro empleo	
	9	No aplicable (Col. 209 = 0, 9, en blanco)	
	en blanco	Sin respuesta	

**PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL TRABAJO SUFRIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES
(aparte de las lesiones provocadas por accidentes)**

214		<i>Enfermedades, incapacidades u otros problemas físicos o psíquicos sufridos por la persona durante los últimos 12 meses (a partir de la fecha de la encuesta), provocados o agravados por el trabajo (aparte de las lesiones provocadas por accidentes)</i>	(Col. 24 = 1, 2 o Col. 84 = 1)
	0	Ninguno	
	1	Uno	
	2	Dos o más	
	9	No aplicable (Col. 24 = 3-9 y Col. 84 ≠ 1)	
	en blanco	Sin respuesta	
215/216		<i>Tipo del trastorno más grave provocado o agravado por el trabajo</i>	Col. 214 = 1-2
	00	Problema óseo, articular o muscular que afecta principalmente al cuello, los hombros, los brazos o las manos	
	01	Problema óseo, articular o muscular que afecta principalmente a las caderas, las piernas o los pies	
	02	Problema óseo, articular o muscular que afecta principalmente a la espalda	
	03	Problema respiratorio o pulmonar	
	04	Problema dermatológico	
	05	Problema auditivo	
	06	Estrés, depresión o ansiedad	
	07	Dolor de cabeza y/o astenopía (fatiga ocular)	
	08	Enfermedad o ataque cardíaco u otros problemas del sistema circulatorio	
	09	Enfermedades infecciosas (virus, bacteria u otro tipo de infección)	
	10	Otros tipos de trastorno	
	99	No aplicable (Col. 214 = 0, 9, en blanco)	
	en blanco	Sin respuesta	
217		<i>¿Limita el trastorno más grave provocado o agravado por el trabajo la capacidad de llevar a cabo actividades cotidianas normales, ya sea en el trabajo o fuera de él?</i>	Col. 214 = 1-2
	0	No	
	1	Sí, en cierta medida	
	2	Sí, considerablemente	
	9	No aplicable (Col. 214 = 0, 9, en blanco)	
	en blanco	Sin respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
218/219		<i>Número de días de ausencia del trabajo durante los últimos 12 meses debido al trastorno más grave provocado o agravado por el trabajo</i>	Col. 214 = 1-2
	00	La persona no ha trabajado durante los últimos 12 meses por razones que no están relacionadas con el trastorno provocado o agravado por el trabajo (por ejemplo, jubilación normal)	
	01	No espera volver a trabajar jamás debido a esta enfermedad	
	02	Menos de un día o en ningún momento	
	03	Como mínimo un día pero menos de cuatro	
	04	Como mínimo cuatro días pero menos de dos semanas	
	05	Como mínimo dos semanas pero menos de un mes	
	06	Como mínimo un mes pero menos de tres	
	07	Como mínimo tres meses pero menos de seis	
	08	Como mínimo seis meses pero menos de nueve	
	09	Como mínimo nueve meses	
	99	No aplicable (Col. 214 = 0, 9, en blanco)	
	en blanco	Sin respuesta	
220		<i>Empleo que provocó o agravó el trastorno más grave (codifíquese el primero que sea aplicable)</i>	Col. 214 = 1-2 y (Col. 85/88 no es anterior a ocho años antes del año de la encuesta)
	1	Principal (primer) empleo actual	
	2	Segundo empleo actual	
	3	Último empleo (persona desempleada)	
	4	Empleo de hace un año	
	5	Otro empleo	
	9	No aplicable (Col. 214 = 0, 9, en blanco)	
	en blanco	Sin respuesta	
FACTORES EN EL TRABAJO QUE PUEDEN TENER EFECTOS ADVERSOS PARA EL BIENESTAR MENTAL O LA SALUD FÍSICA			
221		<i>¿Se ve expuesta la persona, en el lugar de trabajo, a factores específicos que puedan tener efectos adversos para su bienestar mental?</i>	Col. 24 = 1, 2
	0	No	
	1	Sí, principalmente al acoso o a la intimidación	
	2	Sí, principalmente a la violencia o la amenaza de violencia	
	3	Sí, principalmente a presiones de tiempo o a la sobrecarga de trabajo	
	9	No aplicable (Col. 24 = 3-9)	
	en blanco	Sin respuesta	
222		<i>¿Se ve expuesta la persona, en el lugar de trabajo, a factores específicos que puedan tener efectos adversos para su salud física?</i>	Col. 24 = 1, 2
	0	No	
	1	Sí, principalmente a sustancias químicas, polvos, humos o gases	
	2	Sí, principalmente al ruido o a la vibración	
	3	Sí, principalmente a posturas o movimientos difíciles que forman parte del trabajo o al manejo de cargas pesadas	
	4	Sí, principalmente al riesgo de accidentes	
	9	No aplicable (Col. 24 = 3-9)	
	en blanco	Sin respuesta	